

1.^o La primera decisi6n que se
 celebre habra' de hacerse con
 forme a los preceptos de la
 Ley Electoral ~~de~~ ^{de} ~~del~~ ~~Estado~~ ~~español~~.
~~de~~ ~~esta~~ ~~en~~ ~~virtud~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~disposi-~~
~~ciones~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~en~~ ~~virtud~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~disposi-~~
~~ciones~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~en~~ ~~virtud~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~disposi-~~
 ciones de esta en ~~esta~~ En la sucesiva
 de verificaci6n, conforme a las
 disposiciones que la propia
 Republi ~~provincial~~ ~~aprove~~.

(Letra de Gotselstrad)

26

(1)

Nacimientos

Reformado

Tomyaray, parte

San Mateo de la Hda

En breves, presentes de heren-

cias intestatas a' que se refiere

el artº 956 del Codigo Civil

cuando a' conante tuviere

la condicinn de ciudadano

andalu, con arreglo a' este

estatuto. Estos breves se

aplicaron a' fines de

cultura, beneficencia y

fomento en la Repin, o'

a' la extincinn de la venta

contraria a' tales objetos

29

5

El Estado español reconoce a la Rep. la facultad de intervenir por medio de sus representantes o delegados, con carácter permanente, y sin perjuicio de las representaciones profesionales que correspondan a las entidades andaluzas en la Junta de Aranceles y Tabacalvas, en el Consejo de Economía Nacional, en cuanto a favor de se creen para la regulación del comercio de exportación e importación

28)

~~27~~

(2)

No se podrá verificar enajenación de bienes de la Repú. enmita en prestatos, crear trinitos, ni realizar enajenaciones ni socializaciones, sino en virtud de ley regional; y para enajenar o destinarlos a centros de carácter privado, los bienes, de derecho transferidos a la Repú. por el Estado, se necesitarán además autorizaciones del Gobierno de la República.

Una ley especial determinará así mismo, las normas a que habrá de ajustarse la administración de toda la Hda. regional.

LE550/865 (E) ¹⁰

JOSÉ COBOS Y ESTRADA

ABOGADO